

EIS

REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SERVICIOS INDUSTRIALES BYB NETS LIMITADA, Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-184-2021

Santiago, 2 de diciembre 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-184-2021, de 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-184-2021, con la formulación de cargos en contra de Servicios Industriales B&B Nets Limitada (en adelante, “la titular”), titular del Taller de Redes B y B, el cual se encuentra emplazado en el Kilómetro 5 camino a Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes, Región de Aysén.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada mediante correo electrónico, el 20 de agosto de 2021.

3. Que, encontrándose dentro de plazo ampliado, con fecha 10 de septiembre de 2021, la Sra. Licarayen Vargas Cruz, en representación de la titular, Servicios Industriales B&B Nets Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

4. Que, mediante Memorandum DSC N° 792/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

5. Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Servicios Industriales B&B Nets Limitada presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia.

7. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. En atención a ello, para la entrega de antecedentes deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por Servicios Industriales B&B Nets Limitada, con fecha 10 de septiembre de 2021.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se hace presente a la titular que la instancia actual de evaluación de un Programa de Cumplimiento para el retorno a un estado de cumplimiento normativo, no considera la inclusión de descargos por parte de la titular para justificar o excusar los

incumplimientos normativos imputados, considerándose por ley una instancia posterior al PdC. En este sentido, si bien es pertinente la entrega de información que complemente o corrija algún antecedente ponderado por la SMA al momento de realizar su formulación de cargos, no es procedente que la titular vierta alegaciones en esta instancia, destinadas a desvirtuar el hecho infraccional, correspondiendo para ello, ya no la presentación de un PdC, sino derechamente su defensa por medio de un escrito de descargos, conforme los plazos y etapas considerados por la LO-SMA.

De tal manera, se previene a la titular que sus distintas alegaciones, tales como que no existía un compromiso en su RCA respecto de la instalación de patios cubiertos (al considerar que las cartas acompañadas a su Declaración de Impacto Ambiental no son vinculantes), o bien, que tiene autorización para realizar una descarga de riles por sobre lo autorizado en su RCA y en su RPM si hubiere mayor pluviosidad (pues se juntarían las aguas lluvias con los riles, dándoles luego el mismo tratamiento), o que contaba con bomba de diafragma de respaldo, resultan improcedentes, y deben canalizarse por la vía de descargos, si así lo estima pertinente, y no con la apariencia de un PdC.

Por lo mismo, la titular deberá prescindir de todas estas alegaciones y defensas que no guardan relación con las acciones propuestas en su PdC.

2. La titular indica haber mejorado las condiciones operativas del proyecto desde la fiscalización, afirmación que, no obstante, pareciera no quedar debidamente evidenciada en el plan de acciones propuesto, que sólo ofrece 4 acciones ya ejecutadas (y principalmente referidas al retiro de residuos y bins con restos). Por tanto, se solicita a la titular presentar todas las mejoras operativas realizadas y que guarden relación con los cargos formulados, de forma de acciones ya ejecutadas, para su debida ponderación.

3. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente a la titular que, de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, "Guía PdC")¹, éstas consistirán en el cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, en la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En este sentido, deben corregirse las metas propuestas por la titular, conforme lo efectivamente propuesto en el respectivo Plan de Acciones, por cuanto se advierte que la titular, sea por equivocarse el hecho infraccional, sea por hacer descargos, yerra en las metas que debiera perseguir su PdC (en particular, respecto a los cargos N° 1, N° 4, N° 5 y N° 8). En este sentido, se reitera que la actual no es una etapa de descargos, por lo que las metas deben encaminarse a lograr el debido cumplimiento, debiendo por tanto la titular adecuarlas conforme corresponda.

4. Tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se han ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan a continuación.

¹ La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS A CADA HECHO INFRACCIONAL

1) Hecho infraccional N° 1: “Descarga de lodos y de Riles no tratados en el Río Cisnes”

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Se hace presente a la titular, que no se está imputando que, a razón de la rotura de la tubería de descarga ocurrido el 22 de enero de 2019, se produjera un vertimiento de lodos y RILES acotado en el predio de un vecino, por lo que tanto el trato a los potenciales efectos negativos, como el plan de acciones que se proponga, no debe apuntar a ponderar y remediar dicho evento, que como se sabe, fue rápidamente intervenido. En vez, el cargo está constituido por lo que dicho suceso evidenció: que la titular se encontraba realizando una descarga directamente al Río Cisnes, mediante la aludida tubería, de lodos y RILES no tratados con alto contenido en cobre, siendo la rotura de tubería ocurrida el 22 de enero de 2019, tan solo el evento que permitió evidenciar esta circunstancia.

Por lo anterior, la titular debe abordar y analizar, o bien proceder a descartar fundadamente, los efectos negativos que esta descarga intencionada de RILES no tratados y lodos produjo en el Río Cisnes, y no abordar el efecto en la pradera, y/o la descarga natural desde dicho punto por infiltración del terreno, como realiza en su informe adjunto.

Lo anterior, teniendo además en especial consideración que esta SMA ya ha relevado en su formulación de cargos, el efecto evidente de la descarga al contacto con especies animales, por cuanto, en un área acotada, su alto contenido en cobre resultó ser letal para las especies anfibias que entraron en contacto con el lodo y RIL no tratado. Por lo que, se solicita que la titular entregue antecedentes que permitan ponderar la magnitud y frecuencia de esta descarga de lodos y RILES no tratados directamente al Río Cisnes, así como la total extensión que esta situación pudo significar en el las especies de flora y fauna existentes en el mismo.

2. En sintonía con lo anterior, se solicita a la titular reconsiderar su **plan de acciones** propuesto, e incluir medidas orientadas a garantizar la no ocurrencia de descarga de lodos y riles sin tratar al Río Cisnes, por ejemplo, comprometiendo la realización de un análisis y control diario previo a la descarga, especialmente respecto del cobre; instruyendo una limpieza semanal de las cámaras de descarga; o implementando barreras de detención de sólidos en la tubería, tanto en su inicio como en el punto de descarga, con la realización de controles periódicos y frecuentes con registro visual (fotografías fechadas y georreferenciadas), a fin de demostrar que no se están descargando sólidos al río. Especialmente, se sugiere a la titular considerar la implementación de un sistema de control del ril descargado, que permita un monitoreo permanente de los parámetros comprometidos, y que alerte a la titular de eventuales fluctuaciones o anomalías en el ril que se está descargando.

3. Atendido lo anterior, resulta pertinente indicar desde ya que las acciones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5, se orientan a hacerse cargo de las deficiencias del

sistema de Riles, correspondiendo incluirlas entonces respecto de otros cargos, como se pasará a indicar respecto cada acción.

4. Se advierte, igualmente, que la titular ofrece realizar, a futuro, una modernización del sistema de tratamiento de Riles. Sin embargo, no se indican cuáles serían los contenidos que se optimizarían, pendiente un estudio de diagnóstico (comprometido también por la titular, como acción por ejecutar). Por lo anterior, hay que considerar la posibilidad de que algunos cambios propuestos por la titular deban someterse a evaluación ambiental, circunstancia que corresponde sea resuelta en todo caso por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), por lo que solicita a la titular incorporar una acción que se oriente a someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de riles de la empresa, y como acción alternativa y para el caso de que se determine que corresponden a cambios de consideración que requieren ser evaluados ambientalmente, su ingreso al SEIA.

- ii. Acción N° 1 (en ejecución): “Contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de riles”; y Acción N° 2 (por ejecutar): “Implementación de mejoras al sistema de tratamiento de riles”

1. Se sugiere que estas dos acciones sean **refundidas** en una sola, por cuanto abordan distintas etapas de una misma medida (diagnóstico – ejecución), e incluirlas al plan de acciones para el cargo N° 11.

2. Sin perjuicio a lo anterior, se hace presente a la titular que el **impedimento** relevado para la acción N° 2 no es procedente toda vez que, como la misma titular indica en su PdC, el holgado plazo propuesto de 12 meses desde la notificación del PdC para la ejecución de esta acción, se justificaría únicamente en la disponibilidad de los equipos y su eventual importación desde el extranjero. A mayor abundamiento, se releva que ante el referido impedimento, la titular únicamente compromete “dar aviso a la SMA”, sin ofrecer acciones que permitan cumplir satisfactoriamente con los objetivos del PdC.

Por todo lo anterior, tanto el impedimento identificado para esta acción como la acción alternativa ofrecida a su respecto, deberán ser replanteadas o derechamente eliminadas.

3. Respecto de los **medios de verificación** ofrecidos, se hace presente que la titular no debe ofrecer un reporte inicial para las acciones en ejecución, debiendo acompañar los antecedentes ofrecidos en el primer reporte de avance.

- iii. Acción N° 3 (por ejecutar): “Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”; y Acción N° 5 (por ejecutar): “Capacitación del personal sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.

1. Se sugiere que estas dos acciones sean **refundidas** en una sola, por cuanto abordan distintas etapas de una misma medida (elaboración - capacitación), e incluirlas al plan de acciones para el cargo N° 10.

2. Respecto de la **forma de implementación**, se solicita al titular especificar la frecuencia con que se realizarán los monitoreos, de acuerdo al protocolo que se elaborará; la metodología de muestreo que se establecerá; y el contenido y frecuencia del plan de mantenimiento de las instalaciones del Sistema de RILES, especificando en qué consistirá la limpieza periódica y a qué maquinaria/implementos se aplicará.

De igual modo, se solicita a la titular explicitar que funcionarios del taller serán capacitados, y quién realizará esta capacitación, acompañando antecedentes que demuestren su idoneidad o experticia para realizar la aludida capacitación.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este se debe modificar a “Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, creado e implementado mediante la capacitación del 100% del personal comprometido”.

iv. Acción N° 4 (por ejecutar): “Limpieza quincenal -de manera alternada- de los estanques de descarga del sistema de tratamiento de riles”

1. Respecto de los **medios de verificación** ofrecidos para esta acción, se solicita ofrecer en los reportes de avance, fotografías fechadas y georreferenciadas de todas las labores de limpieza realizadas a los estanques de descarga. Por su parte, respecto del reporte final, se solicita a la titular ofrecer un consolidado de los registros de limpieza realizados con las conclusiones de la ejecución de la acción.

2) **Hecho infraccional N° 2: “Deficiente manejo de los lodos producidos en el Proyecto, al constatarse que (...)”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Respecto el trato dado a los **efectos negativos**, es posible indicar que, si bien la titular acompaña antecedentes que informan respecto de la impermeabilidad de los maxisacos nuevos, no entrega antecedentes relacionados a la durabilidad de dicha impermeabilidad en el tiempo, y ante la exposición constante a un clima lluvioso como el de la comuna de Cisnes; ni entrega antecedentes que acrediten un buen uso y cierre de los mismos. Ello resulta especialmente relevante, si se considera la información entregada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“Sernapesca”) en su presentación de fecha 08 de septiembre de 2016, por medio de la cual se denunció que maxisacos trasladados por camiones con lodos provenientes del taller de redes, generaban escurrimientos de líquidos malolientes hacia el piso de la Barcaza Queulat al tiempo de su traslado. Ello se ve potenciado, si se considera además que la titular no realiza mediciones a la humedad del lodo.

En misma línea, la titular tampoco entrega una fundamentación que permita descartar la generación de efectos negativos atendida la existencia de algunos maxisacos rotos sobrepasando el pretil de contención, y que por consecuencia, no conducen su percolado a la planta de tratamiento de Riles.

De igual modo, la titular no entrega antecedentes relacionados con la posible emanación de olores y/o proliferación de vectores asociados a la disposición de los lodos de una manera distinta a la evaluada ambientalmente, especialmente considerando que algunos maxisacos se encuentran rotos o abiertos.

Por último, la titular no entrega antecedentes ni fundamentación alguna que permita descartar la generación de efectos a razón de la inexistencia de una bomba de diafragma de respaldo. Si bien la titular alega, respecto de la acción N° 7, que ya existía una bomba de respaldo al momento de la fiscalización (la cual habría sido adquirida en el mes de enero de 2019, conforme la factura que se acompaña), indica luego que dicha situación “no fue señalada por el personal consultado por los fiscalizadores de la SMA”, lo que por sí acusa el desconocimiento del personal respecto de la existencia de la referida bomba, y su inutilidad ante una eventual contingencia. Pero aún más, la titular no se hace cargo en lo absoluto de la inexistencia de una bomba de respaldo antes de enero de 2019, considerando especialmente que al momento de la fiscalización ocurrida el 22 de agosto de 2018, se constató no solo su inexistencia, sino además sus reiteradas fallas, conforme lo registrado en su propia bitácora.

Por todo lo anterior, se solicita a la titular completar su análisis a los eventuales efectos negativos generados por el deficiente manejo de los lodos del proceso, sea fundamentado debidamente la inexistencia de los mismos, o bien, reconociendo su existencia e indicando la forma en que se eliminan, contienen y reducen los mismos, o la fundamentación por la cual no es posible eliminarlos.

2. Respecto del **plan de acciones** propuesto por la titular, y atendido lo indicado por ésta respecto de la adquisición de una bomba de diafragma de respaldo, se hace necesario incorporar una acción ejecutada, consistente precisamente en la referida adquisición de la bomba y su existencia actual en una bodega del taller, para lo cual deberán ofrecerse como medios de verificación, tanto las facturas acompañadas en los documentos anexos, como fotografías fechadas y georreferenciadas de la tanto la bomba de diafragma actualmente en uso, como de la bomba de respaldo en bodega.

3. De igual modo, se solicita que la titular traslade la acción N° 11 propuesta, a este plan de acción, por cuanto el retiro de los maxisacos con lodos para su disposición, guarda relación con este hecho infraccional.

4. Asimismo, se considera necesario que la titular incorpore una acción orientada a calendarizar el retiro de maxisacos con lodos del proyecto, con una frecuencia establecida y determinada (se sugiere quincenal o mensual), durante toda la vigencia del PdC.

5. Por último, se considera necesario que la titular incluya acciones orientadas a implementar un sistema de control de la humedad de lodos que se generen, que considere tanto la revisión de su humedad al momento de su disposición en

los maxisacos, como el debido sellado y acopio de estos de manera que impida la emanación de percolados u olores.

ii. Acción N° 6 (ejecutada): “Acreditar impermeabilidad de maxisacos”

1. Se hace presente que la acreditación propuesta a la impermeabilidad de los maxisacos, no constituye una acción propiamente tal que permita acreditar un retorno a un estado de cumplimiento normativo, máxime considerando que la titular debe garantizar un porcentaje de humedad que no mide, resultando por consiguiente intrascendente la medida. En rigor, la gestión indicada por la titular (acreditar la impermeabilidad de los maxisacos) constituye un antecedente (incompleto, como fuera señalado precedentemente) para fundamentar el descarte de efectos negativos producidos por el hecho infraccional. Por lo que se solicita al titular eliminar esta acción.

iii. Acción N° 7 (por ejecutar): “Elaboración de instructivo de limpieza y mantención de la bomba de diafragma”; y Acción N° 9 (por ejecutar): “Capacitación del personal encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma”

1. Se sugiere que estas dos acciones sean **refundidas** en una sola, por cuanto abordan distintas etapas de una misma medida (elaboración - capacitación).

2. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, se solicita al titular indicar el contenido del instructivo de limpieza y mantención (en qué consistirá, qué se limpiará, a qué se hará mantención, y con qué frecuencia, cada cuánto tiempo o bajo qué supuestos se procederá a dar de baja y buscar un reemplazo, entre otros temas).

De igual modo, se solicita a la titular explicitar qué funcionarios del taller serán capacitados, y quién realizará esta capacitación, acompañando antecedentes que demuestren su idoneidad o experticia para realizar la aludida capacitación.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este se debe modificar a “Instructivo de limpieza y mantención de la bomba de diafragma, creado e implementado mediante la capacitación del 100% del personal comprometido”.

iv. Acción N° 8 (por ejecutar): “Limpieza y revisión calendarizada de la bomba de diafragma”

1. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, debe la titular indicar la frecuencia con que se realizará la limpieza y revisión de la bomba de diafragma.

2. Respecto del **indicador de cumplimiento**, se solicita reemplazar por “Limpieza y revisión de la bomba de diafragma realizadas conforme frecuencia comprometida”.

3) **Hecho infraccional N° 3: “Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del Proyecto, al constatarse (...)”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Se hace presente que lo indicado la no generación de **efectos negativos** derivados de la disposición de choritos en maxisacos, fundamentada en la impermeabilidad de los mismos, la existencia de una cortina vegetal (que prevendría la emanación de olores a predios vecinos), y el retiro de los residuos del camino de tránsito, resulta insuficiente para el debido descarte de los efectos, como se pasa a indicar.

En primera medida, respecto de la impermeabilidad de los maxisacos y la inexistencia de efectos atendida esta situación, se releva nuevamente la denuncia de fecha 08 de septiembre de 2016, conforme la cual se identificaron sacos con lodos en la Barcaza Queulat, los que desprendían tanto líquidos como olores. De lo que se sigue que la acusada impermeabilidad de los maxisacos, o bien no sobrevive al paso del tiempo, o bien no sirve ante un eventual mal empleo y sellado de los mismos. En este sentido, se releva que en ambas fiscalizaciones realizadas al proyecto, se constató la existencia tanto de maxisacos rotos y abiertos, como de choritos directamente sobre el suelo y fuera del pretil de contención, hecho que la titular no aborda en su descarte de posibles efectos negativos producidos a razón del incumplimiento. Lo anterior adquiere aún mayor relevancia, si se considera que se mantuvieron maxisacos con choritos, por a lo menos dos años (tiempo transcurrido entre ambas fiscalizaciones).

En segundo lugar, respecto de la limpieza que la titular acusa haber realizado al camino (y para lo cual se acompaña un informe cuya única fotografía, se encuentra sin indicación de fecha ni georreferenciación), se hace presente que no sólo ahí se constató escurrimiento de choritos, sino también se identificaron maxisacos sobrepasando el pretil de contención. A mayor abundamiento, la sola limpieza y retiro de los maxisacos no conlleva necesariamente la ausencia de efectos negativos, por cuanto el solo acopio de estos residuos (y especialmente considerando el precario estado de muchos de los maxisacos evidenciados en las fiscalizaciones), puede conllevar la proliferación de plagas y vectores, todos cuales, por la sola limpieza del sector, no desaparecen sin más, sino se trasladan a sectores vecinos.

Por lo anterior, se solicita a la titular reconsiderar el trato que le dará a los efectos negativos de este cargo por cuanto la sola corrección de la infracción no redunda necesariamente en la eliminación de efectos.

2. Respecto del **plan de acciones** propuesto, se considera necesario que la titular incorpore una acción orientada a calendarizar el retiro de maxisacos con choritos del proyecto, con una frecuencia sugerida quincenal o mensual, durante toda la vigencia del PdC.

ii. Acción N° 11 (ejecutada): “Retiro y envío a disposición final de maxisacos (lodos) acopiados a la intemperie sobre la losa”.

1. Se advierte que esta acción no guarda relación con este hecho infraccional, sino más bien se relaciona al cargo N° 2, atendida la constatación de maxisacos con lodos a la intemperie, por lo que se solicita al titular **trasladar** esta acción a dicho plan de acción.

2. Sin perjuicio a lo anterior, y respecto del **plazo** de ejecución de esta acción, se solicita al titular indicar con precisión la fecha durante los meses de agosto de 2018 y de febrero de 2020 en que realizó este retiro de maxisacos.

3. Respecto de los **medios de verificación** comprometidos, se solicita a la titular incorporar un certificado de recepción del vertedero o relleno sanitario donde se derivaron los lodos, informando las fechas y cantidades recibidas de estos residuos, con indicación de su procedencia. De igual modo, se solicita incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas de la actual situación del taller de redes, especialmente de los lugares donde se constató el acopio de los lodos a la intemperie, incluyendo a lo menos una fotografía aérea (dron), con indicación de fecha y georreferenciación, que permita visibilizar de manera completa y panorámica el actual estado del proyecto, y dimensionar la actual situación de los residuos.

iii. Acción N° 12 (ejecutada): “Retiro y envío a disposición final de maxisacos (residuos orgánicos) acopiados a la intemperie sobre la losa”.

1. Respecto del **plazo** de ejecución de esta acción, se solicita al titular indicar con precisión la fecha de los meses de agosto de 2018 y de febrero de 2020 en que realizó este retiro de maxisacos.

2. Respecto de los **medios de verificación** comprometidos, se solicita a la titular incorporar un certificado de recepción del vertedero o relleno sanitario donde se derivaron los residuos orgánicos, informando las fechas y cantidades recibidas de estos residuos, con indicación de su procedencia. De igual modo, se solicita incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas de la actual situación del taller de redes, especialmente de los lugares donde se constató el acopio de los residuos orgánicos a la intemperie, incluyendo a lo menos una fotografía aérea (dron), con indicación de fecha y georreferenciación, que permita visibilizar de manera completa y panorámica el actual estado del proyecto, y dimensionar la actual situación de los residuos.

iv. Acción N° 13 (por ejecutar): “Realización de limpiezas del perímetro de losas de acopio de redes y residuos”

1. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, debe la titular indicar la frecuencia con que se realizará la limpieza del perímetro de las losas de acopio y residuos.

2. Respecto del **indicador de cumplimiento**, se solicita reemplazar por “Limpieza de perímetro de losas de acopio de redes y residuos, realizada conforme frecuencia comprometida”.

v. Acción N° 14 (por ejecutar): “Revisión y reparación de los bordes antiderrame y canaletas de las losas de acopio de redes y residuos”.

1. Esta acción se encuentra repetida respecto del hecho infraccional N° 7, resultando más pertinente su inclusión dentro de dicho plan de acción que respecto de este. Por lo anterior, esta acción debe eliminarse.

vi. Acción N° 15 (por ejecutar): “Revisión y reparación de patio de lavado de redes”

1. Respecto de los **medios de verificación**, se deberán incluir fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores realizadas.

vii. Acción N° 16 (por ejecutar): “Elaboración de Instructivo de Limpieza de Perimetrales”; y Acción N° 17 (por ejecutar): “Capacitación del personal sobre Instructivo de Limpieza de Perimetrales”

1. Se sugiere que estas dos acciones sean **refundidas** en una sola, por cuanto abordan distintas etapas de una misma medida (elaboración - capacitación).

2. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, se solicita al titular indicar el contenido del instructivo de limpieza (en qué consistirá, qué se limpiará, y con qué frecuencia).

De igual modo, se solicita a la titular explicitar que funcionarios del taller serán capacitados, y quién realizará esta capacitación, acompañando antecedentes que demuestren su idoneidad o experticia para realizar la aludida capacitación.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este se debe modificar a “Instructivo de limpieza de perimetrales, creado e implementado mediante la capacitación del 100% del personal comprometido”.

4) **Hecho infraccional N° 4: “No implementación de sistema de manejo de aguas lluvias, al no existir obras de redireccionamiento que separen el agua lluvia del agua normal del lavado de redes, y al no haberse construido los patios cubiertos comprometidos”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Se debe tener presente lo indicado en la observación general N° 1, relativa a no ser esta una instancia de descargos.

2. Respecto del **plan de acciones** propuesto para este cargo, se debe hacer presente que los antecedentes que se acompañan junto a su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) forman parte de la evaluación ambiental, y por lo mismo, constituyen compromisos o acuerdos que, no obstante no estar expresamente transcritos en su RCA, sí fueron ponderados y aprobados por el SEA². Lo anterior se refrenda en la misma RCA, por cuanto ésta indica expresamente que *“se hizo necesario redireccionar hacia la separación del agua lluvia del agua normal de lavado de redes, de esta forma poder lograr un aceptable desempeño en el tratamiento y buen uso del agua de lavado de redes y, en forma paralela, **cortar el acceso del agua lluvia a nuestros sistemas.** Es por ello que paralelo al tratamiento físico-químico anteriormente descrito **se considera ingresar por otro sector de la planta de tratamiento el agua caída sobre las losas que contengan redes sucias**”* (énfasis agregado). De tal modo que no existe una autorización en la RCA para mezclar las aguas lluvias con los riles, sino todo lo contrario: expresamente se considera que el proyecto descargará, por un lado, riles por hasta 100 m³ semanales, y aguas lluvias por hasta 500 m³ (Considerando 3.7 de la RCA N° 280/2009, relativa a los efluentes líquidos provenientes de procesos productivos). De modo que, para lograr cortar el acceso de las aguas lluvias a los sistemas de la empresa, aparece como necesario implementar debidamente un sistema de recirculamiento de aguas lluvias, con patios techados.

Así, se releva que la titular ha comprometido en su RCA un caudal de riles de no más de 30 m³ diarios, precisamente porque las aguas lluvias no ingresarán a dicho sistema de tratamiento. Ello, por cuanto como bien señala la titular, al momento de que estas ingresan al mismo, se convierten en aguas sucias o contactadas, y son tratadas como tales, aumentando los volúmenes de descarga finales para estos riles. El mayor ejemplo de esto, se da por el ingreso directo de las aguas lluvias a los estanques tipo australiano, que componen el sistema de tratamiento de riles, impidiendo cualquier tipo de recirculación.

Por lo anterior, se considera a lo menos necesario que la titular presente una solicitud de pertinencia al SEA, a fin de esclarecer si es necesario que su proyecto cuente con patios techados, especialmente, para los estanques que componen el sistema de tratamiento de riles; y como acción alternativa, para el caso de que el SEA determine que sí constituyen cambios de consideración, la construcción de los referidos techos y la implementación de un efectivo sistema de recirculamiento de las aguas lluvias que impida la descarga sobredimensionada actual.

² Información disponible en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental:
https://seia.sea.gob.cl/archivos/2019/01/30/01/DIA_2766169_DOC_2142453140.pdf

ii. Acción N° 18 (por ejecutar): “Implementación de mejoras al sistema de tratamiento de riles”

1. Esta acción deberá eliminarse, atendido es una copia de la acción N° 2 ofrecida por la titular, y que ha sido conjugada con la acción N° 1 y trasladada al plan de acciones del cargo N° 11.

iii. Acción N° 19 (por ejecutar): “Redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación”

1. Respecto de los **medios de verificación** ofrecidos para esta acción, deberá incluirse la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras realizadas.

5) **Hecho infraccional N° 5: “Mal manejo y empleo de pintura antifouling, al constatarse (...)”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Respecto del trato dado a los **efectos negativos**, se advierte que la fundamentación entregada por la titular en el Informe que acompaña, apela a que la existencia de una grava y gravilla de entre 60 y 80 centímetros de altura (hecho que, no obstante, no se acredita), actuaría como una primera capa de contención ante cualquier contacto directo de los restos de pintura con el suelo. Sin perjuicio a ello, la titular no analiza el efecto de la alta pluviosidad en esta capa de grava/gravilla que podría resultar contaminada, ni en si ello redundaría o no en un impacto en el suelo.

De misma manera, el informe acompañado indica que *“se puede inferir que ante un evento de pluviosidad que disolviera la pintura, se requeriría 1 litro de restos de pintura antifouling como para liberar al medio, cobre a una concentración de 4,99 µg/L. Si esto ocurriese, se estaría aún bajo el límite PNEC de 7,8 µg/l antes de generar algún efecto ecológico al medio”*. Sin embargo, la titular no entrega antecedente alguno que permita cuantificar la cantidad de restos de pintura existente en los tambores y bins, por lo que no es posible proceder a su descarte por esta vía.

En vista de lo anterior, se solicita a la titular completar su análisis a los potenciales efectos de esta infracción, sea mejorando la información entregada para justificar el descarte de efectos, sea reconociendo la generación de ellos y complementando consecuentemente el plan de acciones propuesto.

2. Sin perjuicio a los dichos realizados por la titular en su nota al pie N° 10 referida a la acción N° 23, apelando a que en el proyecto siempre existirá acopio de bins de pintura, y sin perjuicio a lo indicado en la observación general N° 1

respecto a la no procedencia de descargos en esta etapa del proceso, se debe relevar que la titular ha comprometido en el Considerando 4.1 de su RCA N° 280/2009, que los residuos generados dentro de la empresa se mantendrán en contenedores o recipientes portátiles sellados debidamente identificados y etiquetados. Ello, en sintonía con el Decreto Supremo N° 148 de 12 de junio de 2003 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (en adelante, “Reglamento RESPEL”). De lo anterior, se sigue que la titular, tanto por su RCA como el Reglamento RESPEL, se encontraría impedida de mantener bins o tambores de pintura abiertos, con restos de pintura en su interior (en cualquier cantidad), a la intemperie y expuestos a la lluvia, si estos no se encuentran en recipientes sellados que impidan su dilución y eventual derrame. Por lo que la titular debe aclarar y en su caso explicitar, respecto de la acción N° 24 ofrecida, si la bodega de residuos peligrosos que se pretende construir, considera el almacenamiento temporal de los bins y tambores con restos de pintura. De lo contrario, deberán ofrecerse acciones que complementen el **plan de acciones**, en este sentido.

ii. Acción N° 20 (por ejecutar): “Disposición de bins vacíos de pintura mediante terceros autorizados”

1. Respecto los **medios de verificación**, debe ofrecerse también la entrega de fotos fechadas y georreferenciadas del recinto de emplazamiento del proyecto, demostrando la inexistencia de lugares de acopio masivo de bins y tambores.

iii. Acción N° 21 (por ejecutar): “Elaborar procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes”; y Acción N° 22 (por ejecutar): “Capacitación del personal sobre procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes”

1. Se sugiere que estas dos acciones sean **refundidas** en una sola, por cuanto abordan distintas etapas de una misma medida (elaboración - capacitación).

2. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, se solicita al titular indicar el contenido del procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes, indicando las medidas que se implementarán para lograr los fines descritos por la titular de evitar escurrimientos.

De igual modo, se solicita a la titular explicitar qué funcionarios del taller serán capacitados, y quién realizará esta capacitación, acompañando antecedentes que demuestren su idoneidad o experticia para realizar la aludida capacitación.

iv. Acción N° 23 (por ejecutar): “Elaboración de programa de retiro de bins de pintura vacíos”

1. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, se solicita a la titular indicar que además de elaborar este programa de retiro, éste será ejecutado durante toda la vigencia del PdC conforme la frecuencia de retiro que se comprometa,

debiendo la titular explicitar dicha frecuencia de retiro de los bins, justificando su idoneidad para evitar el acopiamiento excesivo de estos residuos ante su continua generación.

Asimismo, se solicita a la titular indicar dónde y cómo se almacenarán estos bins, de acuerdo a lo indicado previamente a propósito del plan de acciones propuesto para esta infracción.

2. Respecto del **plazo** propuesto, de 12 meses desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC, cabe indicar que se considera excesivo y no se encuentra debidamente justificado, al consistir la acción en la elaboración del programa de retiro y el comienzo de su ejecución. Este programa debe elaborarse a la brevedad, y comprometer su acatamiento durante toda la vigencia del PdC.

v. Acción N° 24 (por ejecutar): “Construcción de bodega RESPEL”

1. Respecto de la **forma de implementación** de esta acción, se solicita a la titular incluir en el perímetro de la bodega, un pretil de contención antiderrames, indicando materialidad y proporciones, a fin de asegurar su idoneidad para evitar derrames y descargas al medio ambiente.

vi. Acción N° 25 (por ejecutar): “Redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación”

1. Tal y como indica la titular, esta acción ya ha sido ofrecida respecto del plan de acción del cargo N° 4, por lo que no es necesario reiterarla respecto de este plan de acción; considerando igualmente su mayor pertinencia ante dicho hecho infraccional, por sobre éste.

6) **Hecho infraccional N° 6: “Disposición de residuos industriales asimilables a domiciliarios generados por la empresa (cabos y restos de redes) y algunos provenientes de empresa salmonera (plásticos), en un sector de la planta, los cuales, no están siendo despachados a reciclaje o vertedero autorizado”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. El análisis que la titular acompaña respecto de los potenciales **efectos negativos**, no cumple con entregar una debida fundamentación que permita afirmar su descarte. En este sentido, el informe pretende descartar efectos atendido el emplazamiento de los residuos de cabos y redes – dentro del predio –, los que a mayor abundamiento se encontrarían sobre una losa por lo cual todo residuo que se generara a partir de ellos serían redirigidos luego al sistema de tratamiento de riles; en circunstancia de haberse

constatado en fiscalización la existencia de este tipo de residuos cerca del límite del terreno, sobre una superficie gravillada. Ello es especialmente relevante, considerando que el mismo informe explicita que productos tales como cabos y redes pueden generar desechos inorgánicos debido a la pintura incrustante, especialmente residuos de óxido cuproso, motivo por el cual podría resultar incluso procedente su acopio como RESPEL, circunstancia que la titular tampoco considera ni descarta.

Por otro lado, nada dice el referido informe, respecto de la proliferación de vectores y la generación de olores a razón del acopio de estos residuos, situación de suyo esperable atendido que se ha constatado entre los residuos la existencia de restos de redes, las cuales pueden encontrarse impregnadas con materia orgánica.

Por lo anterior, debe la titular complementar su fundamentación relativa a un eventual descarte de efectos; y en caso contrario, reconocer la generación de efectos, y ofrecer acciones orientadas a eliminar, contener y reducirles.

2. La titular indica, de acuerdo a la acción N° 26, haber realizado una “reducción significativa” de los residuos almacenados en el proyecto, pero no aclara a cuánto asciende esta reducción significativa y si con ello se dará cumplimiento al compromiso adquirido en su RCA, relativo a la cantidad de residuos que generalmente serán producidos y su destino final comprometido. En otras palabras, la titular debe ofrecer acciones cuantificables que se hagan cargo suficientemente del almacenamiento de todos estos residuos, por cuanto la titular no cuenta con una licencia para acopiarles discrecionalmente, debiendo en vez cumplir con enviar periódicamente la totalidad de los residuos generados durante un tiempo de funcionamiento acotado, a reciclaje o vertedero, conforme sea procedente.

Así, la titular deberá complementar su **plan de acciones**, ofreciendo primero, acciones que garanticen que la totalidad de los residuos que han sido constatados, sean transportados a vertedero o reciclaje; y ofreciendo acciones que garanticen que los futuros residuos que se vayan generando, sean efectivamente enviados a vertedero o reciclaje de una manera eficaz que impida su almacenamiento y acumulación futura, en base a una frecuencia justificada.

vii. Acción N° 26 (en ejecución): “Disposición de residuos industriales asimilables a domésticos mediante terceros autorizados”

1. Respecto a la **forma de implementación** de esta acción, la titular no entrega antecedentes que permitan dimensionar la cantidad de residuos respecto los que hará su disposición definitiva (debiendo, empero, corresponder a la totalidad de estos residuos). De igual modo, no aclara si esta disposición será realizada en un único evento, o parcializada en el tiempo, debiendo igualmente entregar antecedentes que justifiquen esta eventual dilación en el tiempo.

2. Respecto a los **medios de verificación**, debe ofrecer la titular, además de los medios ofrecidos, la entrega de fotos fechadas y georreferenciadas del recinto de emplazamiento del proyecto, demostrando la inexistencia de lugares de acopio de residuos industriales asimilables a domésticos.

Igualmente, se hace presente, que la titular no debe ofrecer un reporte inicial para las acciones en ejecución, debiendo acompañar los antecedentes ofrecidos en el primer reporte de avance.

viii. Acción N° 27 (por ejecutar): “Elaboración de programa de retiro y disposición de residuos”

1. Respecto a la **forma de implementación** de esta acción, debe la titular indicar los contenidos del programa que se elaborará (por ejemplo, indicando cómo y dónde se procederá a realizar su acopio temporal entre retiros), y especialmente, la frecuencia con que se realizará esta disposición a futuro (especialmente, a fin de evitar su acumulación en el recinto).

7) **Hecho infraccional N° 7: “Mal manejo de los RILes del proceso, constatándose (...)”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. Respecto del descarte a los **efectos negativos** generados a razón de esta infracción, realizado por la titular, es dable señalar que este se traduce, prácticamente, en una mera afirmación referida a la no generación de efectos, sin referencia alguna a los hechos constatados que fundan la infracción. De tal modo, que la titular en su informe acompañado, descarta efectos apelando a la pendiente de la losa; en circunstancias de constatarse que las referidas losas se encuentran en partes quebradas, permitiendo el escurrimiento permanente del ril no tratado al suelo que se encuentra debajo de la losa. Por lo que se solicita al titular complementar su fundamentación para realizar un adecuado descarte de efectos negativos; o de lo contrario, reconocer su generación y modificar su plan de acciones consecuentemente.

2. Respecto del **plan de acciones** propuesto, se considera necesario que exista una calendarización adecuada para la revisión y reparación de las losas y estructuras o pretilas de contención del proyecto, a fin de garantizar que no habrá nuevos escurrimientos producto de fallas y roturas en la infraestructura del proyecto, sea por desgaste o mal uso. Por lo anterior, se solicita a la titular incluir una acción orientada a este fin, o bien incluirla dentro de la acción N° 28, considerando igualmente la necesidad de que su ejecución material pueda ser cotejada y evaluada en este PdC.

ii. Acción N° 28 (por ejecutar): “Revisión y reparación de los bordes antiderrame y canaletas de las losas de acopio de redes y residuos”

1. Respecto de la **descripción** de esta acción y su **forma de implementación**, se debe explicitar si la acción será ejecutada una única vez, o si, en vez, será calendarizada con cierta frecuencia, considerando el deterioro que experimenta la losa con el

paso del tiempo y la alta pluviosidad de la zona. De ser así, debe indicarse la frecuencia con la que se realizará esta revisión y reparación.

2. Respecto del **plazo**, y en función de lo que se indique respecto de la frecuencia de la revisión y reparación de los bordes antiderrames, deberá modificarse eventualmente su duración a toda la vigencia del PdC.

3. Respecto del **indicador de cumplimiento**, debe reemplazarse a “Bordes antiderrames y canaletas de losas de acopio reparadas”.

4. Respecto de los **medios de verificación**, se deberán incluir fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores realizadas.

iii. Acción N° 29 (por ejecutar): “Elaboración de Instructivo de Limpieza de Perimetrales”; y Acción N° 30 (por ejecutar): “Capacitación del personal sobre Instructivo de Limpieza de Perimetrales”

1. Estas acciones son una reiteración de las acciones N° 16 y N° 17 presentadas respecto del cargo N° 3, correspondiendo allá su inclusión en virtud de la relevancia de la limpieza de perimetrales para hacer frente a dicho cargo.

8) **Hecho infraccional N° 8: “Se constata la superación del caudal diario de descarga, en un total de 87 días durante el año 2019, y un total de 72 días, entre enero y agosto de 2020”**

i. Efectos negativos y plan de acciones

1. Se debe tener presente lo indicado en la observación general N° 1, relativa a no ser esta una instancia de descargos, y ofrecer acciones apropiadas para hacer frente al presente cargo, atendido que se ha constatado una superación a los límites diarios de descarga de caudal comprometido.

2. Respecto del **plan de acciones** propuesto para este cargo, se releva la necesidad de que la titular incorpore acciones que garanticen el trato adecuado de los RILES, de modo de no exceder lo permitido por la RCA, conforme se ha pasado a indicar, o bien para modificar la RCA a este respecto. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la titular para realizar una consulta de pertinencia al SEA, para efectos de determinar si a su juicio la mezcla y percolación de RILES con aguas lluvias, constituye un cambio de consideración que deba someterse a evaluación ambiental; lo cual podría igualmente ser incluido a modo de acción.

- ii. Acción N° 31 (por ejecutar): “No superar el caudal diario de descarga permitido en la RCA N°280/2009”.

1. La acción propuesta, no describe una medida propiamente tal, sino únicamente la afirmación de la titular de que dará cumplimiento a lo autorizado y permitido en la RCA N° 280/2009. Por lo que esta acción debe reformularse, en función de las medidas que se adopten para dar contenido a este compromiso, de modo de indicar en qué consistirán las medidas dispuestas para no superar el caudal de descarga, conforme lo autorizado en su RCA y RPM, considerando lo señalado previamente respecto de la diferenciación de las aguas tratadas de las aguas lluvias.

- 9) **Hecho infraccional N° 9: “No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, ni por la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018, para la RCA N° 265/2001”**

- i. Plan de acciones

1. Considerando el incumplimiento constatado, se considera necesario que la titular comprometa la ejecución de acciones destinadas a reforzar el cumplimiento normativo, previniendo la ocurrencia de nuevos eventos de incumplimientos formales a la normativa ambiental. Por lo anterior, se considera pertinente que la titular incluya acciones, tales como una capacitación al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto de la normativa y sistema de reportes establecido por la Superintendencia, y que resultan aplicables al proyecto.

- ii. Acción N° 33 (por ejecutar): “Mantener actualizado el Sistema RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente”

1. Respecto de la **descripción** de esta acción, se debe precisar que la medida comprometida consiste en “Actualizar el Sistema RCA de la SMA, respecto de la RCA N° 265/2001”. Ello debe igualmente hacer presente respecto de la **forma de implementación** descrita para esta acción.

2. Respecto del **plazo**, se solicita indicar la fecha exacta de ejecución de la acción. Si la acción ya se hubiera ejecutado, deberá presentarse la acción, como ya ejecutada.

10) **Hecho infraccional N° 10: “No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo (...)”**

i. Plan de acciones.

1. Respecto del **plan de acciones** propuesto, se considera necesario, atendido el incumplimiento verificado, que la titular ofrezca acciones adicionales que brinden garantías en el cumplimiento de la normativa. Para ello, se sugiere incorporar a lo menos una acción que comprometa la incorporación de una bitácora de monitoreo, donde se registren los valores de los reportes conforme lo comprometido en su PRM, y respecto de todos los parámetros que correspondan. Como medios de verificación, se sugiere ofrecer copias de estos registros manuales de reporte.

ii. Acción N° 34 (por ejecutar): “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”

1. Respecto de la **forma de implementación**, esta debe modificarse a fin de expresar que se reportará en la frecuencia comprometida, y respecto de todos los parámetros que corresponda, según el Programa de Monitoreo aprobado.

2. Respecto del **indicador de cumplimiento**, este debe modificarse a “reporte del PRM en frecuencia aprobada, respecto de todos los parámetros comprometidos”.

iii. Acción N° 35 (por ejecutar): “Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”; y Acción N° 36 (por ejecutar): “Capacitación del personal sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.

1. Atendido lo indicado respecto de las acciones N° 3 y N° 5, ofrecidas por la titular a propósito del cargo N° 1, se considera necesario que ambas acciones se refundan en una misma acción, y se ofrezcan respecto de este plan de acciones.

11) **Hecho infraccional N° 11: “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo (...)”**

i. Efectos negativos, y plan de acciones.

1. La titular justifica la inexistencia de **efectos negativos**, únicamente en función de la baja magnitud, persistencia y recurrencia de las

superaciones constatadas. En efecto, la superación de parámetros ocurrió solo durante el mes de abril de 2020. Por lo que en este respecto, la fundamentación que entrega la titular, es correcta.

No obstante, el razonamiento entregado adolece de no explicitar ni entregar antecedentes fácticos concretos o bibliográficos que permitan afirmar que, en particular, la superación a los límites exigidos para DB05 y Nitrógeno total, carece de la potencialidad de generar un efecto medioambiental; por lo que se solicita al titular complementar su fundamentación, a este respecto.

- ii. Acción N° 37 (por ejecutar): “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”.

1. Esta acción debe modificarse, por cuanto de su sola enunciación no aparece como una medida orientada a lograr el cumplimiento normativo, sino únicamente como una afirmación y compromiso de no incumplir. Por lo que, se solicita al titular expresar y comprometer la forma en que se garantizará la no superación de los parámetros de DB05 y de Nitrógeno total, según el Programa de Monitoreo aprobado.

- iii. Acción N° 38 (por ejecutar): “Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”; y Acción N° 39 (por ejecutar): “Capacitación del personal sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.

1. Atendida que estas dos acciones ya han sido presentadas en el PdC, no resulta necesario volver a incluirlas como acciones respecto de este cargo. Por lo que se solicita eliminarlas de este plan de acciones.

- iv. Acción N° 40 (por ejecutar): “Realizar una mejora al sistema de tratamiento de riles”

1. Atendido lo indicado respecto de las acciones N° 1 y N° 2, ofrecidas por la titular a propósito del cargo N° 1, se considera necesario que ambas acciones se refundan en una misma acción, y se ofrezcan respecto de este plan de acciones.

III. SEÑALAR que la titular debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, **en el plazo de 8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento refundido. Conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se

encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la presente resolución, la titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el “**Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento**” (SPDC). Para tal efecto, la titular deberá obtener y emplear su Clave Única, requerida para operar en los sistemas Digitales de la Superintendencia, en virtud de la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Servicios Industriales B&B Nets Limitada, a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]. Cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Miguel Méndez Pantanalli, domiciliado en el km 5 camino a Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes, Región de Aysén.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=[REDACTED]
Fecha: 2021.12.02 11:46:57 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

Notificación:

- Representante legal de Servicios Industriales B&B Nets Limitada, [REDACTED]
- Sr. Miguel Méndez Pantanalli, domiciliado en el km 5 camino a Puerto Cisnes, Comuna de Cisnes, Región de Aysén.

C.C.:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.